



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00202 -2016-A/MPMN

Moquegua, 01 ABR. 2016

VISTOS:

El Informe Legal N° 267 - 2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN de fecha 18 de Marzo del año 2016; la Resolución de Sub Gerencia N° 042-2015-SGPBS/MPMN, de fecha 31 de Diciembre del 2015, el Informe N° 073-2015 GAJ/GM/MPMN, Informe N° 362-2014-OCI/MPMN, el Informe N° 314-2015-OTI-GM/MPMN, el Memorado N° 5805-2014-GA-GM/MPMN y Exp. 002095 de Recurso de Apelación de fecha 20 de Enero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Exp. N° 002095, de Recurso de Apelación de fecha 15 de Enero del 2016, la servidora, **Cynthia Paola Rondón Soto** interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 042-2015-SGPBS/MPMN, de fecha 31 de Diciembre del 2015, con la finalidad, de que se declare nula; amparándose en los siguientes fundamentos: **A)** Que, mediante sentencia ejecutoriada se ha reconocido su situación jurídica de trabajador permanente bajo el régimen laboral de D. Leg. N° 276 en la categoría de Técnico Administrativo, **B)** Que, ha percibido sus remuneraciones por diferentes fuentes, **C)** Que, ha solicitado que se lo incluya en planilla de pago de remuneraciones por la fuente de funcionamiento, pedido que ha sido atendido y por ende ha contado con opinión favorable de las áreas de contratos con informe N° 1505-2014-CFBR-AC-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 16 de diciembre 2014, de la Gerencia de Asesoría Jurídica con informe N° 2026-2014-GAJ-GM-GM/MPMN de fecha 16 de diciembre 2014, y de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social con Informe N° 3918-2014-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 19/12/2014; lo que ha motivado, que el Gerente de Administración emita el Memorandum N° 5805-2014-GA-GM/MPMN de fecha 17 de diciembre 2014, ordenando su incorporación a planillas de pago del programa de funcionamiento en el grupo ocupacional de Técnico Administrativo II plaza vacante N° 007, dirigido al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, quien levanta el acta en forma bilateral de reposición definitiva y modificación de modalidad contractual;

Que, según Informe N° 362- 2014- OCT/NPNN, de fecha 31 de Diciembre del año 2014, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) informa que personal que venía siendo pagado en Planillas de Inversiones en Diciembre del 2014 (remuneraciones y aguinaldo) también se les viene incluyendo en Planillas de Funcionamiento del mismo periodo para el pago de remuneraciones y gratificaciones, siendo el personal involucrado, entre otros **Cynthia Paola Rondón Soto** que se encontraba laborando como secretaria de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Asimismo informa que el procesado Adán Alejandro Moscoso Yugra en la fecha indicada (31 de diciembre 2014) estaba encargado de la elaboración de tales planillas es decir de Inversiones y de Funcionamiento y la procesada Melissa Ynes Huascope Ventura se desempeñaban como Técnico Administrativo del área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal respectivamente según el Informe N° 463-2015-SSQZ-AC-SGPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Contratos, además se pone de conocimiento que la servidora **Cynthia Paola Rondón Soto** realizaba todas las acciones conducentes funciones de secretaria y ella conocía toda la documentación del área de Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, lo cual considera irregular la doble planilla de cobro del servidor Richard Alberto Díaz Pantigoso, además porque tal hecho puede crear un precedente para que se cubran plazas presupuestadas que deben ser ocupadas a través de concurso, por lo que la OCI, solicitó se implementen las medidas correctivas y se anulen las planillas de funcionamiento en la que se encontraban entre otros la servidora **Cynthia Paola Rondón Soto**;

Que, se evidencia el original de la Planilla de Remuneración de Funcionamiento N° 01419 y la planilla de gratificación N° 01420 correspondiente al mes de diciembre 2014 figurando en dicha planillas la servidora **CINTHIA PAOLA RONDÓN SOTO** y los siguientes trabajadores: **ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA, MELISSA YNES HUASCOPE VENTURA, RICHARD ALBERTO DÍAZ PANTIGOSO, PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

Que, obra en el expediente administrativo original de la Planilla de Remuneración de Inversiones N° 01352, 01362 y 01364 correspondiente al mes de Diciembre 2014, figurando en dicha planilla **ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA, YNES MELISSA HUASCOPE VENTURA, PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA, RICHARD ALBERTO DÍAZ PANTIGOSO;**

Que, del Informe N° 007-2015-GA-SPB.S/MP(VIN, de fecha 06 de enero del 2015, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social solicita al Gerente de Administración que se implementen medidas correctivas para corregir la situación presentada y la anulación de Planilla de Funcionamiento elaborada indebidamente;

Que, obra el informe N° 015-2015-GA-GM/MPMN, de fecha 12 de Enero del año 2015, mediante el cual el Gerente de Administración solicita al Gerente de Asesoría Jurídica que emita opinión sobre la procedencia o no del pago de las planillas por Funcionamiento o en su defecto poder gestionar el reconocimiento de deuda en el presente ejercicio presupuestal, asimismo opinión respecto del proceder de los trabajadores que de ser el caso deba iniciarse ante las instancias correspondientes;

Que, considerando el Informe N° 073-2015-GAJ/GM/MPMN, de fecha 19 de enero del 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que indebidamente se ha incorporado en Planilla de Funcionamiento a servidores que fueron repuestos por mandato judicial y cuyo pago de remuneraciones se le hacía con recursos de proyectos de inversión o el régimen laboral CAS y que se ha pretendido a través de la planilla de remuneraciones de funcionamiento incorporar en el CAP y en el PAP a dichos trabajadores repuestos por mandato judicial sin contar con la correspondiente plaza presupuestada, por lo que recomienda: **a) Que se continúe pagando a los trabajadores referidos líneas arriba por la fuente de financiamiento (Inversiones) que se les venía pagando, siguiendo además el procedimiento de devengado para el pago de la remuneración de diciembre adeudada, b) Modificar el CAP y el PAP Institucional creando las plazas presupuestadas para trabajadores contratados permanentes por mandato judicial y la respectiva asignación presupuestaria en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de Personal y Obligaciones Sociales, c) Determinar la responsabilidad administrativa en la que hayan incurrido el o los trabajadores que incorporaron en Planilla de Funcionamiento a los servidores que fueron repuestos por mandato judicial cuyo pago de remuneraciones se venía haciendo con recursos de proyectos de inversión;**

Que, obra el Memorando N° 033-2015-GA-GM/MPMN, de fecha 19 de Enero del 2015, el Gerente de Administración ordena al Sub Gerente de Contabilidad que proceda anular la Planilla de Funcionamiento de Remuneraciones y la Planilla de Gratificaciones de Diciembre 2014, en ese sentido es que el Sub Gerente de Contabilidad informa que ha procedido a anular del registro administrativo de la Fase devengado las Planillas de Remuneraciones y Gratificaciones cargadas al Programa de Funcionamiento siendo las Planillas N° 1419 y N° 1420;

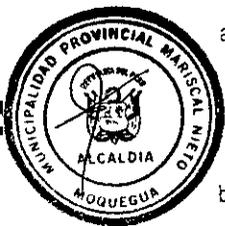
Que, con el Memorando N°577-2015-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 11 de junio del 2015, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social solicita a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios se evalúe la responsabilidad administrativa de los trabajadores **Adán Alejandro Moscoso Yugra, Ynés Melissa Huascope Ventura, Richard Alberto Díaz Pantigoso, Dennis Patricia Pantigoso Poma y Cinthia Paola Rondón Soto;**

Que, del **ANÁLISIS** de los actuados tenemos que la administrada **Cinthia Paola Rondón Soto**, durante la comisión de los hechos se desempeñaba como Secretaria de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, siendo su responsabilidad de verificar toda la documentación, realizar y elevar los informes, derivar los memorandos entre otros de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, y dar a conocer a su superior sobre todos los actuados dentro de ella las irregularidades de la elaboración de la planilla de Inversiones y Funcionamiento del servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso** que laboraba en la misma área, es decir el intentar percibir doble remuneración, acto que la servidora nunca realizo, además la servidora no ha demostrado el proveído directo y/o expreso al área de remuneraciones donde se disponga la elaboración de planillas de funcionamiento, por tales omisiones se le ha imputado de una falta que han motivado su suspensión por un meses, el mismo que es materia de impugnación;

Que, se evidencia que la servidora **Cinthia Paola Rondón Soto**, durante la comisión de los hechos se desempeñaba como Secretaria de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, su función también era verificar los documentos de ingreso y salida, y a sabiendas que existía el memorando N° 5805-2014-GA-GM/MPMN donde se disponía incluir la servidora, **Cinthia Paola Rondón Soto** y el memorando N° 5469 del servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso** en planillas de funcionamiento N° 1419 y N° 1420; de ello la servidora no ha demostrado el proveído expreso al área de remuneraciones donde se disponga la elaboración de dichas planillas, sin que se cumpla con todos los procedimientos administrativos a modificar o adecuar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) creando las plazas o puestos para contratados permanentes, lo cual pretendía atender el mandato judicial unilateralmente, la servidora haciendo acto omiso de no informar también que existía la planilla de inversiones N° 01362, donde estaba incluido el servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso** (trabajador de su área); de los medios probatorios se observa que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972



a) Con los hechos descritos, la servidora **Cinthia Paola Rondón Soto** ha vulnerado los literales a), b), c) y f) del artículo 39° de la ley del Servicio Civil N° 30057, en los cuales se consideran como obligaciones de los servidores civiles **CUMPLIR LEAL Y DILIGENTEMENTE LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE IMPONE EL SERVICIO PUBLICO** así como **SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL ESTADO, Y DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD LOS ACTOS DELICTIVOS FALTAS DISCIPLINARIAS O IRREGULARIDADES QUE CONOZCA;**



b) Respecto a la imputación de la elaboración de Planilla Inversiones, el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística (OTIE) con **Informe N°314-2015-OTIE-GMIMPMN**, ha informado que las **Planillas N° 1352 y N°1364** que fueron creadas el 22 y 26 de diciembre del año 2014, se eliminaron de la Base de Datos del Sistema MIMIT, el día 07 de enero del año 2015, el encargado de la referida oficina ha dado a conocer que la eliminación de las Planillas se ha realizado de un equipo de cómputo que estaba asignado al área de remuneraciones a cargo de la servidora **Ynés Melissa Huascope Ventura**, lo cual con este acto prueba su dolo al verse descubiertos por el Jefe de la Oficina de Control Institucional procedieron a borrar las evidencias pretendiendo entorpecer la investigación, sin embargo estos actos han quedado grabados en el sistema;



c) Está considerando el Informe N° 362-2014-OCI/MPMN, de fecha 05 de enero del 2015 a folios 65, emitido por el Ingeniero Ricardo Córdova Pisco Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI), y el Informe N° 314-2015-OTIEGM/MPMN, de fecha 01 de diciembre 2015 emitida por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información e Estadística, donde se prueba **que las planillas de inversiones existieron donde estaba incluido el servidor Richard Alberto Díaz Pantigoso, pero fueron borradas y lo modificadas, estos documentos probatorios mostrados por la (OCI) amparado en LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LEY N° 27785 ARTICULO N° 15 ATRIBUCIONES DEL SISTEMA, numeral F) EMITIR, COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES DE CONTROL EFECTUADAS, LOS INFORMES RESPECTIVOS CON EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, CONSTITUYENDO PRUEBA PRE-CONSTITUIDA PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O LEGALES QUE SEAN RECOMENDADAS EN DICHS INFORMES;**



Que, del Informe Legal N° 267.-2016-DJNT/GAJ/GMA/MPMN de fecha 18 de marzo del presente emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, del análisis del Recurso de Apelación; de los documentos obrantes en el expediente; de la falta imputada, así como la responsabilidad de la servidora **Cinthia Paola Rondón Soto** como secretaria de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial conocía de la formulación indebida de las Planillas de Funcionamiento Nros. 01419 y 01420 se advierte que no existe ningún proveído de derivación directa al área de remuneraciones con la orden expresa de que se formulen planillas de funcionamiento incluyendo a la referida servidora con la cual quedan desvirtuados su argumento de defensa sobre ello, además como secretaria conocía perfectamente de la Planilla de Inversiones N° 01362 donde estaba incluido el servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso** y coadyuvo para lograr sus fines con el objeto de obtener beneficios y ventajas indebidas para sí y para otros, lo cual no le ha permitido cumplir leal y diligentemente sus deberes y funciones que impone el servicio público, sin que se siguiera el procedimiento regular, lo cual ponía en riesgo y afectaba el logro de los objetivos institucionales no hizo nada por salvaguardar los intereses del Estado, vulnerando los literal a), b) y f) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los cuales se considera como obligaciones de los servidores civiles **CUMPLIR LEAL Y DILIGENTEMENTE LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE IMPONE EL SERVICIO PUBLICO, Y DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD LOS ACTOS DELICTIVOS FALTAS DISCIPLINARIAS O IRREGULARIDADES QUE CONOZCA** con lo que ha incurrido en las faltas de carácter disciplinario establecidas en los literales o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, actuar o influir para beneficio propio y de terceros, así como también del numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento aprobado con decreto Supremo N° 040-2014-PCM por falta "por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo";



Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Ley N°27444 Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por la administrada **CINTHIA PAOLA RONDÓN SOTO** por los considerandos en la presente Resolución y ratificando en todos sus extremos la Resolución de Sub Gerencia N° 042-2015-SGPBS/MPMN, de fecha 31 de Diciembre del 2015, donde en su **ARTÍCULO SEGUNDO** resuelve: Sancionar con medida disciplinaria de suspensión por un mes a la Servidora **Cinthia Paola Rondón Soto** por la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecidas y sustentadas en los considerando de la presente resolución.

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la notificación con la presente resolución a la servidora **CINTHIA PAOLA RONDÓN SOTO**.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la inmediata ejecución de la presente resolución, por lo que deberá remitirse copia a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para que proceda al Registro respectivo. **ENCARGANDO** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.qob.pe de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTICULO CUARTO: DAR, por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Hugo Isaias Quispe Mamani
Dr. **HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**
ALCALDE



H10K1AMP1N
DJNT/GAJAMP1N
JAVN/ABOG

